



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MANUEL TRINIDAD GIL SALAZAR
Demandado: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA "D" –
PROPIEDAD HORIZONTAL
Radicación: 76001-41-05-004-2021-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1144 del 08 de septiembre de 2021, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el despacho; se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **MANUEL TRINIDAD GIL SALAZAR** contra la **UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA "D"**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1144 de 08 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.134 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAQUELINE GONZALEZ ARENAS
Demandado: INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD FICADES S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00186 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1497

Teniendo en cuenta que han transcurrido dos días hábiles del envío del mensaje de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que se cumplió con el término de traslado de la demanda, notificando para ello la decisión adoptada mediante auto interlocutorio No. 1109 de 30 de agosto de 2021, al correo electrónico autorizado por la entidad demandada para notificaciones judiciales, esto es contabilidadficades@gmail.com, tal como consta en los comprobantes de entrega obrantes en el expediente digital visibles en el archivo 08Notificacióndemanda folio 2, se ordenará tenerse por notificada y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: TENERSE por notificada a la entidad demandada **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD FICADES S.A.S.** en el presente asunto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **01 DE AGOSTO DE 2022 10:30 AM**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 134 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JAIME ENRIQUE AMAYA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-008-2013-00601-00

AUTO No. 1199

Revisado el expediente que se observa que la apoderada judicial solicita le sea pagado el título 469030002195095 por valor de \$1.722.834. e igualmente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho no encuentra sumas pendientes por ejecutar por lo que se dará la terminación por pago total de la obligación. Atendiendo a lo anterior el despacho;

RESUELVE:

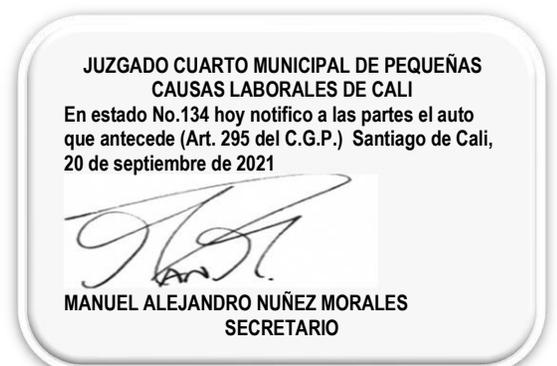
PRIMERO: ordena la entrega del título 469030002195095 por valor de \$1.722.834. M/CTE. a favor de la Dra. SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ. Apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción termínese el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

MANM





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL BEJARANO MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2014 00370 00

AUTO No. 1202

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

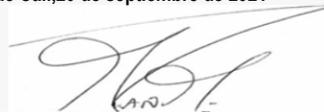
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.134 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: CESCO S.A.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00163 00

AUTO No. 1184

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que BANCOLOMBIA procedió con la medida de embargo a la cuenta corriente de la empresa CESCO S.A. en donde manifiestan que procedieron con el embargo de \$10.136.181. M/CTE, motivo por el cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para lo de su cargo.

Por tanto, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, que Bancolombia procedió con el embargo de la cuenta corriente de la empresa CESCO S.A. por un valor de \$10.136.181. M/CTE. para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO